



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0953**-2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

14 MAY 2021

VISTO:

El Doc. N° 109172, Exp. 68245; Doc. 83329, Expediente N° 62362- ESTHER ROSARIO SADANO PARIONA presenta descargo a la papeleta de infracción N° 006997, el INFORME N° 015-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 00294-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones, así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, en acciones de fiscalización de fecha 22 de enero del 2021, personal competente intervino el local comercial ubicado en Pasaje Ramón Castilla N° 125 - Huancayo, de giro BAR conducido por ESTHER ROSARIO SEDANO PARIONA, he impuso la papeleta de infracción N° 006997, "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 29, siendo la misma una infracción NO SUBSANABLE, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas-(CUIA), y considerando como sanción pecuniaria la multa del 200% de la UIT, y como sanción complementaria la clausura temporal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que mediante el informe N° 0015-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por José Joel Sopan Ponce, Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en donde menciona: con fecha 22 de enero del 2021, a horas 19:50 p.m., se intervino el establecimiento ubicado en Pasaje Ramón Castilla N° 125 – Huancayo. Al momento de la intervención se constató que en el interior del local (vivienda) no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales, donde viene funcionando como BAR, se halló en el primer piso en un ambiente con mesas y sillas personales, encontrando a 15 personas entre varones y mujeres libando licor quienes además no quisieron identificarse, por lo que se le impuso la PIA N° 006997, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPEYT 29, "Por licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", del Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copia de acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimientos comerciales, acta de intervención policial y un CD con fotos y videos.

Que, mediante Doc. N° 83329, Exp. 62362- 2021, de fecha 29 de enero del 2021, doña ESTHER ROSARIO SEDANO PARIONA, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 006997, argumentando que: (...) el día de la intervención me encontraba en Parihuanca, pues mi oficio es la venta de abarrotes al por mayor y menor en las ferias de nuestra provincia. (...) que la papeleta describe un inmueble que no es de mi propiedad, (la de mis vecinos). Que la suscrita es propietaria del inmueble ubicado en el Pasaje Ramón Castilla N° 125, de una extensión superficial de 31,51m² y limita por el frente con el pasaje Ramón Castilla; mi propiedad no tiene patio posterior por su pequeña extensión. Que según el acta de fiscalización y papeleta de infracción se describe el inmueble de mis vecinos, el cual está en la parte posterior mi propiedad, así mismo ha ingresado el fiscalizador por un portón de metal plomo, que no tiene numeración de finca; que mi propiedad





la he arrendado a un salón de barbería y nada tiene que ver con el expendio de bebidas alcohólicas, mucho menos ha sido lugar de la infracción. Que mis vecinos no tienen caja de luz visible, por lo que el fiscalizador ha tomado los datos de mi suministro eléctrico de manera errada. Debe probar que ni suministro eléctrico 67675812 le corresponde a la propiedad donde realice la fiscalización. (...).

Que, el INFORME TÉCNICO N°00294 -2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que dispone: “**contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días (...)**”, en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar hechos que no sustentan de manera fehaciente que la identificación de su domicilio no es el lugar de la infracción, más a lo contrario clarifica que el suministro de la misma abastece a todo el predio en donde se infracciona y carece de sustento legal: cabe mencionar que el **Artículo 5°.- DETERMINACIÓN DEL INFRACTOR.-** Las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el **propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble**, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, **caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte**. En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta. (*Resaltado Nuestro*).

Bajo este contexto, la administrada hace de conocimiento que sus vecinos no cuentan con suministro de luz, así como la numeración de finca, lo que hace suponer que todo el inmueble es uno solo, además que hay accesos directos e indirectos que se complementan como se muestra en evidencias y como tal habiéndose detectado una infracción, **por lo que es responsable solidario**, por la infracción imputada.

Por otro lado a los supuestos vecinos no se les encontró el día de la intervención, lo que crea responsabilidad administrativa al respecto, en cuanto a la actividad clandestina en la propiedad de la recurrente.

Respecto a la identificación del infractor, se consigna en la papeleta, que es la recurrente; ya que parte del trabajo de fiscalización es identificar al conductor del establecimiento y/o propietario del inmueble donde se realizan actividades apapibles de infracción, con caudal probatorio que respalde la responsabilidad administrativa.

Que, a la recurrente con los documentos que presenta (escritura pública, recibo de luz, fotografías, etc.) evidencia de manera contundente que comparte el suministro de su propiedad con sus vecinos (no demuestra lo contrario), además que el ingreso por el portón es área común de una misma propiedad. Que como propietaria se le debe infraccionar administrativamente, más aun, viviendo en el mismo lugar de la intervención y fiscalización y no haya hecho nada para evitar hechos que contraviene la ley.

Hace de conocimiento que alquila una barbería, el cual no adjunta la Licencia de Funcionamiento, lo que haría suponer que es el medio de ingreso para la realización de actividades clandestinas.

Así mismo apreciándose objetivamente, que la comisión de la infracción constatada fehacientemente por el fiscalizador José Joel Sopan Ponce, fue impuesta correctamente: “**Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.**”, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 29, al comercio ubicado en Pasaje Ramón Castilla N° 125- Huancayo, toda vez que se encontró al establecimiento permitiendo el Giro de BAR clandestino, **conforme a las evidencias filmicas (CD), tomas fotográficas, Acta de intervención Policial, Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimientos Comerciales**. Por lo que la papeleta de infracción administrativa N° 6997 de fecha 22 de enero del 2021, se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General , Ley 27444.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento con giro de "BAR", ubicado en Pasaje Ramón Castilla N° 125 -Huancayo, regentado por doña **ESTHER ROSARIO SEDANO PARIONA**, quien es propietaria del inmueble y responsable solidario de la infracción y demás actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3° numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE